

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato



PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

2022









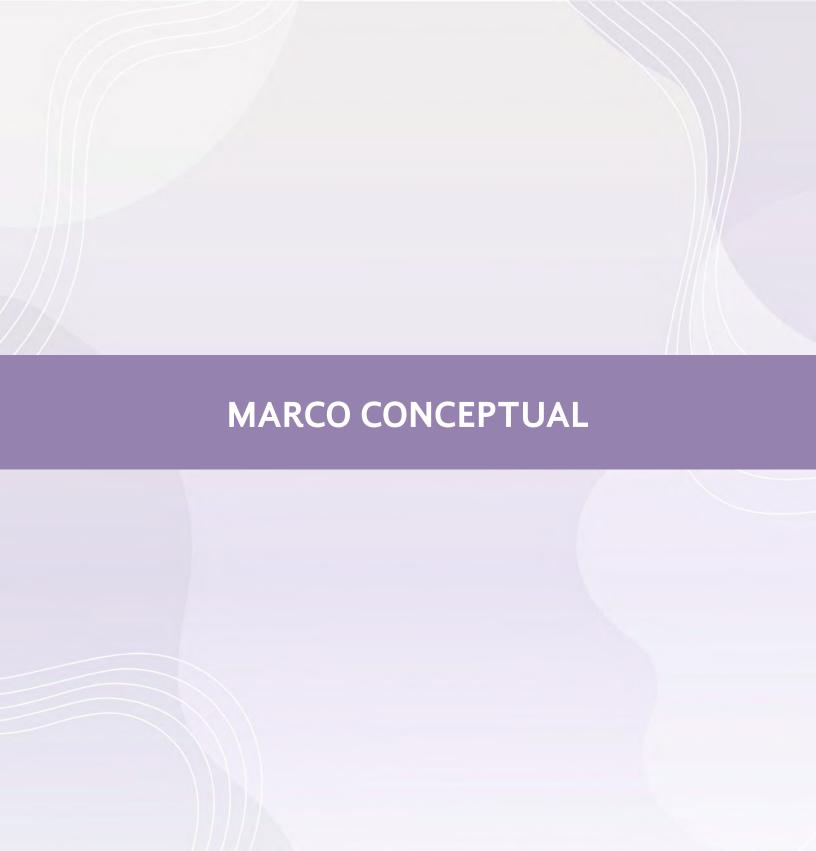


ÍNDICE

Marco conceptual		. 4
//[Dignidad Humana	. 5
//,	Derecho a la Vida	. 7
/ /i	ntegridad Personal	. 8
/ ı	_ibertad y Seguridad Personal	10
[Derecho a la Salud	11
[Derecho a la Seguridad Jurídica	12
[Derecho al Honor	13
Mar	co Normativo	14
ONI	U	15
[Declaración Universal de Derechos Humanos	15
[Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra	
	la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	15
(Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,	
	Inhumanos o Degradantes	15
(Comité contra la Tortura	16
(Observaciones Generales	16
(Observaciones Finales a México	16
(Caso vs México	16
F	Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,	
I	nhumanos o Degradantes	17
I	nforme a México	17
F	Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra	
	la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles	17

ÍNDICE

	Subcomité para la Prevención de la Tortura	18	
	Informes a México	19	
	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y		
	otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST)	20	
	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	22	
	Informes Anuales	22	
	Informes de Supervisión	22	
	Informes de Seguimiento	23	
	Informes Especiales	23	
	Recomendaciones	23	
	Protocolo de Estambul	24	
	Principios Méndez	25	
	Día Internaciónal en Apoyo de las Víctimas de la Tortura	25	
DEA26			
	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	26	
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	26	
	Relatoría Especial Prevención y Combate contra la Tortura	27	
	Informe Temático	27	
	Corte Interamericana de Derechos Humanos	27	
	Sentencias a México	27	
	Cuadernillo #10 de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	27	
C	JN	28	
	Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos de la Suprema		
	Corte de Justicia de la Nación	28	



La Tortura es pluriofensiva pues vulnera una serie de derechos fundamentales, a saber:

DIGNIDAD HUMANA

La palabra "dignidad" es abstracta y significa "calidad de digno" y deriva del adjetivo latino dignus, a, um, que se traduce por "valioso"; de aquí que la dignidad es la calidad de valioso de un ente; por eso, el respeto por la persona humana es un valor fundamental, jurídicamente protegido, con relación al cual los restantes tienen siempre el carácter instrumental; en consecuencia, la dignidad o calidad de valioso dimana de las perfecciones que tiene un ser en sí mismo, lo cual, a su vez, lo hace ser bueno, ontológicamente hablando.

En este contexto, la dignidad de la persona es común a todos los seres humanos, en cualquier situación de su vida, desde el aspecto biológico, psicológico, cultural, económico y político; de modo que no existen categorías de personas en cuanto tales, toda vez que si bien se dan diferencias en los atributos del hombre, es decir, de salud, inteligencia, moralidad, etc., no hay diferencia en su carácter personal ni en su consecuente perfección.

En otras palabras, la igualdad de todos los seres humanos se fundamenta en esta dignidad personal que les constituye y, en ese sentido, es dable afirmar que todas las personas son iguales entre sí e idénticamente sujetos de derechos inviolables que exigen ser respetados.

Es decir, indudablemente el distinto valor o sentido atribuidos a la vida humana condicionan el modo de tratarla y, en tal virtud, si se parte de la premisa fundamental de que la vida humana tiene un valor y una dignidad superiores y exclusivos habremos encontrado el fundamento para exigir éticamente se tenga hacia ella un sumo respeto; de tal suerte, la dignidad del ser humano es lo más noble y elevado de su naturaleza y es lo que le da plenitud y excelencia en el orden ético, social, político y jurídico. Al respecto, conviene citar a Alfredo Orgaz, quien en su artículo intitulado "Las personas humanas. Esencia y existencia", señala:

"Es la persona y no el individuo, quien está en el centro del problema. Con este nombre la cuestión adquiere una súbita lucidez: el Estado se encuentra obligado a tratar a los hombres como personas y, por consiguiente, a respetar los valores y los derechos esenciales inherentes a su esencia".

Por tanto, el respeto a la dignidad de la persona es un valor central de los estados democráticos que tienen como fundamento la búsqueda de la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad y, en esa tesitura, es a partir de la afirmación de dicha dignidad que existen y se legitiman todos los derechos; en términos de Roberto



Adorno, la palabra dignidad puede considerarse como uno de los valores troncales de las sociedades pluralistas y aunque no haya consenso sobre el término, al referirnos a la dignidad humana señala el autor "hablamos de un valor único e incondicional que reconocemos en la existencia de todo individuo independiente de cualquier cualidad accesoria que pudiera corresponderle".

A mayor abundamiento, la dignidad humana dice Noëlle Lenoir "es la fuente de todos los derechos" y, por ello, los antecede y fundamenta, esto es, si bien podemos hablar de los derechos para todos, sólo podemos hablar de la dignidad de cada uno. Así, resulta incuestionable que la dignidad es inherente al ser humano y es al mismo tiempo una difícil conquista y un auténtico reto que no puede dejarse sin respuesta; el tema de la dignidad es pues, el tema del futuro del hombre.

En esta misma línea de pensamiento, el destacado ius filósofo español Manuel Atienza en la introducción del libro intitulado "Derecho, ética y política" del reconocido jurista Ernesto Garzón Valdés, sostiene que:

"El principio de dignidad humana exige que se respete el principio del individualismo ético o de autonomía [...] El valor de la dignidad es innegociable, irrenunciable, inalienable e inviolable. La dignidad no tiene grados. Todos los seres humanos vivos tienen la misma dignidad. Quien se comporta de una manera indigna no pierde por ello su dignidad".

Al respecto, en jurisprudencia, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la dignidad humana:

"Es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos"1.

DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida está reconocido en varios instrumentos legales.

En el ámbito internacional, el <u>Pacto Internacional de Derechos Civiles</u> <u>y Políticos</u>, establece:

Artículo 6.1 "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala:

Artículo 4.1 "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Luego, resulta incuestionable que el derecho a la vida trascendental, ya que alrededor de éste giran todos los demás derechos, por lo que es de especial trascendencia su protección en el derecho internacional, tan es así que de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos, es decir, implica que las autoridades lleven a cabo una serie de medidas tendientes a garantizarlo y de no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.



INTEGRIDAD PERSONAL

En la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, se prohíbe toda incomunicación, tortura, tormento, maltrato e intimidación.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Asimismo, el derecho de todas las personas, incluidas las que están privadas de libertad, a ser tratadas humanamente está protegido, entre otros, por el citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Artículo 10.1 "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5, numerales 1 y 2, dispone respectivamente que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Finalmente, el <u>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas</u> <u>Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</u>, establece en su que:

Principio 6. "Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".



Así, las anteriores disposiciones establecen claramente la obligación de respeto del derecho a la integridad personal, en cualquiera de sus modalidades (malos tratos o tortura) y, en este sentido, se desprende que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen prohibido infligir, tolerar o instigar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a cualquier persona, tan es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

"[...] la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del ius cogens internacional. Dicha prohibición subsiste aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas".²

^{2)} Crf. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fleury y otros vs. Haití. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, párrafo 70. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_236_esp.pdf

LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, dispone, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, en los casos de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Asimismo, el artículo I de la <u>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</u> garantizan el derecho de toda persona "a la libertad y a la seguridad de su persona". Es decir, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad; que nadie podrá ser sometido a detención arbitraria ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; que toda persona detenida o retenida -por orden de autoridad competente y conforme a la ley- debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella.





DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, el cual se encuentra protegido en diversas normas locales, nacionales e internacionales.

El artículo 4º de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) la prevención y el tratamiento de las enfermedades de cualquier índole, y la lucha contra ellas; y b) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto por sus Estados Partes, en su Observación General número 14, señala los alcances del derecho a la salud en los términos siquientes: "1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente".

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica se refiere a la sujeción de los poderes públicos al derecho, siendo la división de poderes y el respeto a los derechos fundamentales los dos elementos claves para alcanzar estos objetivos. La noción de seguridad jurídica está inmersa en el principio de legalidad de los poderes públicos, de acuerdo con el cual estos solamente podrán hacer aquello para lo que estén facultados por la norma jurídica.

En síntesis, la seguridad jurídica incide en el control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades y las y los servidores públicos en todos sus actos al sujetarlos a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente.

Por ello, las y los servidores públicos trastocan la seguridad jurídica cuando se conducen al margen de la ley, ya sea por incurrir en conductas de acción u omisión contrarias a lo consignado por la norma, o bien, extralimitándose de sus funciones, es decir, al hacer más de lo que la ley en sentido material les permite y, en tal virtud, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, la seguridad jurídica supone también una lectura restrictiva del principio de legalidad cuando éste aplica a dichos actos, de modo tal que la autoridad únicamente puede hacer aquello que le está expresamente permitido en la ley; pero cabe añadir, además, que esta restricción es aún mayor si se considera que el principio de legalidad, en tanto que criterio de validez de una acción de autoridad que produce efectos jurídicos en la esfera de los derechos de los ciudadanos, no se agota en su dimensión lata, sino que exige una vinculación necesaria con las razones estrictas para las que fue creada la norma invocada.





DERECHO AL HONOR

El derecho a la honra y a la reputación, está estrechamente vinculado con el derecho a la vida privada y a la intimidad. El derecho a la honra y a la dignidad, en lo general, y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en lo particular, se encuentran protegidos a través de la Constitución, la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos arriba indicados garantizan entonces el derecho de toda persona a que se respete su honra y a que se le garantice el que no haya injerencias arbitrarias o abusivas contra su vida privada. Ello implica que el Estado tiene dos tipos de obligaciones: el deber de respetar, o sea de abstenerse de interferir en dicho derecho, y el deber de garantizar, o sea asegurar que bajo su jurisdicción ese derecho no sea vulnerado por las acciones de cualquier persona o entidad.

Así, el deber de respetar implica el que los agentes del Estado deben evitar vulnerar los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión y, en tal virtud, el deber de asegurar o garantizar tiene dos dimensiones fundamentales: 1) el Estado debe prevenir las violaciones estructurando su sistema doméstico y sus normas para garantizar los derechos de las personas, y 2) el Estado debe tomar las medidas necesarias en casos específicos, tales como ofrecer los recursos judiciales y/o administrativos necesarios para remediar y reparar una violación.

Por todo lo anterior es dable colegir lo siguiente:

La tortura se considera un crimen en el derecho internacional. Está absolutamente prohibida en todos los instrumentos internacionales y no puede justificarse en ninguna circunstancia. Esta prohibición forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, aun si un Estado no ha ratificado los tratados internacionales en los que se prohíbe explícitamente.





DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, la <u>Declaración Universal</u> <u>de Derechos Humanos</u>, establece:

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Artículo 5. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES La <u>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y</u>
<u>Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</u>, fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

Asimismo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 del mes de diciembre del año de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987, señala:

Artículo 1°. "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Por su parte, el <u>Comité contra la Tortura</u>, es el órgano compuesto por 10 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por sus Estados Partes, y tiene como atribuciones responsabilizar a los Estados de las violaciones de los derechos humanos, investigando sistemáticamente las denuncias de tortura para detener y prevenir este delito.

Entre sus principales funciones se encuentran elaborar Observaciones generales, Observaciones finales y emitir Dictámenes por las denuncias que se le presenten con motivo de alguna violación derivada de actos de tortura, en contra de los Estados parte.

OBSERVACIONES GENERALES

Actualmente el Comité contra la Tortura ha emitido 4 Observaciones generales, las cuales puedes consultarlas a partir de la página 21 del siguiente documento de sistematización elaborado por la PRODHEG; sin embargo, por su importancia, establecemos expresamente la Observación General #2, que reitera la prohibición absoluta de la tortura, la cual es aceptada como norma absoluta e imperativa de derecho internacional consuetudinario y de los derechos humanos.

OBSERVACIONES FINALES A MÉXICO

En el caso de las Observaciones finales a México, las más recientes fueron emitidas el 24 de julio de 2019, y puedes consultarlas <u>aquí</u>.

La Declaración de Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la puedes consultar aquí.

CASO VS MÉXICO

Un ejemplo de una Decisión adoptada por el Comité contra la Tortura en virtud del artículo 22 de la Convención, contra el Estado mexicano, lo puedes consultar aquí.





RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Asimismo, las Naciones Unidas cuentan con una Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El mandato del Relator Especial abarca todos los países, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las tres actividades principales del mandato del Relator Especial son las siguientes:

- Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas que al parecer corren el riesgo de ser sometidas a tortura, así como enviar comunicaciones relativas a supuestos casos de tortura ya cometidos.
- Realizar misiones de investigación (visitas) a los países.
- Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre sus actividades, mandato y métodos de trabajo.

INFORME A MÉXICO

Un ejemplo de Informe de este Relator en su Misión a México, de fecha 29 de diciembre de 2014, lo puedes consultar <u>aquí</u>.

PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS
CONTRA LA TORTURA Y
OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES

Por otro lado, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, mediante resolución 57/199 del 9 de enero de 2003. La finalidad de este instrumento es reafirmar que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias

y establecer un nuevo mecanismo, mucho más eficiente e innovador que los ya existentes para intentar prevenir la práctica de la tortura, en lugar de reaccionar a ésta después de que haya ocurrido. El Protocolo Facultativo, señala:

"Artículo 2. "Se establecerá un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado el Subcomité para la Prevención) que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo".

Artículo 3. "Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención)".

SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Este enfoque preventivo, consiste en realizar, por parte de un mecanismo internacional y otro nacional, visitas periódicas a los lugares de detención, para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención; es decir, el Protocolo tiene como objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a cargo de un órgano internacional, el <u>Subcomité para la Prevención de la Tortura</u> y, uno nacional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).

Bajo este contexto, el 23 veintitrés de septiembre del año 2003 dos mil tres, el Gobierno mexicano firmó el Protocolo Facultativo, el cual fue ratificado por el Senado de la República el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 veintidós de junio de 2006 dos mil seis.





El Subcomité para la Prevención de la Tortura tiene como funciones elaborar un programa de visitas periódicas a los países miembros y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas que se encuentran en lugares de detención. Dicho Subcomité fue establecido el 18 dieciocho de diciembre de 2006 dos mil seis y se compone de 25 miembros.

A la fecha el Subcomité ha elaborado dos Informes, derivados de sus visitas a México.

INFORMES A MÉXICO

El 1° Informe fue con motivo de la Visita a México efectuada del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2008. Las observaciones y recomendaciones fueron formuladas el 31 de mayo de 2010 y puedes consultarlas aquí.

El 2º Informe fue con motivo de la Visita a México efectuada del 12 al 21 de diciembre de 2016. Las observaciones y recomendaciones fueron formuladas el 20 de septiembre del 2018 y puedes consultarlas <u>aquí</u>.

Por su parte, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, MNPT, como específica el Protocolo, tiene como facultades examinar periódicamente el trato de personas privadas de su libertad, hacer recomendaciones a las autoridades competentes y emitir observaciones acerca de la legislación vigente en la materia.

A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país como parte del Protocolo Facultativo, el Estado Mexicano invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, propuesta que fue aceptada con fecha 11 de julio de 2007.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (LGPIST) Diez años después con la emisión en 2017 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST), se da paso a la consolidación de un MNPT con más y mejores atribuciones, ejerciendo su autonomía a través de un Comité Técnico como órgano de gobierno, y contando con autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente.

La citada Ley, establece:

CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TORTURA

Artículo 24.– Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.



Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. La Víctima sea una mujer gestante;
- III. La Víctima sea una persona con discapacidad;
- IV. La Víctima sea persona adulta mayor;
- V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;
- VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito:
- VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
- VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o
- IX. Los autores o participes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Artículo 28.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.

CAPÍTULO CUARTO DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité Técnico está integrado por cuatro personas representantes de la sociedad civil, y que son expertas en la prevención de la tortura, así como por el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo preside, asimismo asume la Secretaria Técnica de este Comité, la Directora Ejecutiva del MNPT y su personal está integrado por un grupo de trabajo multidisciplinario, lo que permite un abordaje multifactorial e interdisciplinario en materia de prevención de la tortura.

INFORMES ANUALES

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, ha emitido Informe anuales desde el 2008. Los puedes consultar todos <u>aquí</u>.

INFORMES DE SUPERVISIÓN Asimismo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, elabora Informes de Supervisión³.

A la fecha de elaboración del presente documento son 104. Entre ellos, se pone a consulta los relativos al Estado de Guanajuato:

• Informe 5/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

3) Puedes consultarlos aquí: https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-de-supervision-MNPT?title=&items_per_page=50&page=2



 Informe 6/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Guanajuato.

INFORMES DE SEGUIMIENTO

De igual manera, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, elabora Informes de Seguimiento⁴. A la fecha de elaboración del presente documento son 87. Entre ellos, se pone a consulta los relativos al Estado de Guanajuato:

- Informe de Conclusión de Seguimiento 5/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.
- Informe de Conclusión de Seguimiento 6/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Guanajuato.

INFORMES ESPECIALES

También el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, a la fecha de elaboración del presente documento ha realizado 3 Informes Especiales⁵.

- Sobre la supervisión al Centro de Asistencia Social para los Adolescentes (CASA) y al Sistema Integral para Adicciones, Nueva Integración (SIANI) en el Estado de Morelos.
- Sobre el centro de justicia de Valle de Chalco.
- Sobre lugares de privación de la liberad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad México.

RECOMENDACIONES

Y finalmente, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, a la fecha de elaboración del presente documento ha emitido 13 Recomendaciones, a saber:

- Sobre los centros de reclusión que dependen del Gobierno del Estado de Veracruz
- Sobre estaciones migratorias y estancias provisionales en los estados de Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sonora y Veracruz
- Sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México.

⁴⁾ Puedes consultarlos aquí: https://www.cndh.org.mx/tipo/1893/informe-de-seguimiento

⁵⁾ Puedes consultarlos aquí: https://www.cndh.org.mx/listado/37/3190

- Sobre los Centros Federales de Readaptación Social y Rehabilitación Psicosocial.
- Sobre los Centros Federales de readaptación social denominados "CPS"
- Sobre el Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza y las Cárceles Municipales que albergan a personas sentenciadas y procesadas en el Estado de Nayarit.
- Sobre Centros de Reclusión penal que dependen del Gobierno del Estado de Guerrero
- Sobre centros de Reclusión Penal que Dependen del Gobierno del Estado de Tamaulipas
- Sobre lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos de Álamos, Banámichi, Benjamín Hill y Etchojoa en el Estado de Sonora.
- Mecanismo Nacional de prevención de la tortura. Recomendación M-04/2016 sobre centros de reclusión que dependen del Gobierno del Estado Hidalgo.
- Mecanismo nacional de prevención de la tortura. Recomendación M-03/2016 sobre los centros de reclusión que dependen del gobierno del estado de Quintana Roo.
- Sobre las Agencias y Fiscalías del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Sobre los Centros de Reclusión que dependen del Gobierno del estado de Nuevo León.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

El Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul, es una iniciativa de la Organización de Naciones Unidas (ONU), presentada el 9 nueve de agosto de 1999 con la finalidad de combatir en el mundo la tortura, práctica denigrante para la humanidad, y sus principios más importantes son la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, es decir, el manual es reconocido como un estándar internacional que permite ser veraz en la detección de la tortura física o psicológica, además de que ofrece parámetros médicos y también orientación para realizar la investigación de probables casos de crueldad ejercida por el Estado; por ello, se ha dicho que su principal objetivo consiste en proporcionar directrices internacionales aplicables a la evaluación de las personas que confiesen haber sido torturadas y haber sufrido malos tratos.

En otras palabras, el Protocolo es una herramienta eficaz y de gran ayuda para detectar y combatir la tortura, debido a que contiene una guía completa para la investigación, la cual abarca especificaciones en el ámbito jurídico para tratar los



casos de tortura, además de los aspectos físicos y psicológicos, indicadores de maltrato, y es el resultado de años de análisis, investigación y redacción de la que se hicieron cargo más de 75 setenta y cinco expertos en derecho, salud y derechos humanos, así como representantes de organizaciones pertenecientes de distintos países del mundo.

PRINCIPIOS MÉNDEZ

Por otra parte, conviene hacer alusión que la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), junto con la Iniciativa contra la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos, han elaborado los "Principios sobre la entrevista eficaz para las investigaciones y la recopilación de información", denominados coloquialmente: "Principios Méndez".

Estos nuevos Principios pretenden cambiar el modo en que las autoridades públicas llevan a cabo los interrogatorios y, en consecuencia, mejorar la confianza en el Estado. Basados en la ciencia, el derecho y la ética, los Principios proponen una alternativa concreta a los métodos de interrogatorio que se basan en la coacción para obtener confesiones. Proporcionan orientación para obtener información precisa y fiable respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de todos y todas, incluso mediante la aplicación de garantías legales y de procedimiento en las primeras horas de la custodia policial⁶.

INTERNACIÓNAL **EN APOYO DE LAS** VÍCTIMAS DE LA **TORTURA**

A su vez, conviene hacer alusión que el 26 de junio se conmemora el Día Internacional en apoyo de las Víctimas de la Tortura. La Asamblea General de la ONU, mediante su resolución A/RES/52/149, proclamó el 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, evocando la fecha cuando, en 1987, entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aqui.



CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En el Sistema de la Organización de Estados Americanos, la <u>Convención</u> <u>Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</u>, describe la tortura de la forma siguiente:

Artículo 2. Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La <u>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</u>, en marzo de 2004, durante el 119 periodo ordinario de sesiones, estableció formalmente la <u>Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad</u>, la cual monitorea la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA.

Para ello, y entre otras funciones, la Relatoría realiza visitas a los Estados, promueve los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin de proteger los derechos de personas privadas de libertad, y prepara informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados Miembros de la OEA a fin de avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

RELATORÍA ESPECIAL PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA LA TORTURA Desde febrero de 2019, el mandato de la Relatoría incluye también la prevención y combate contra la tortura.

INFORME TEMÁTICO

A modo ilustrativo, puedes consultar el Informe Temático: <u>Hacia el cierre de Guantánamo</u>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Por su parte, la <u>Corte Interamericana de Derechos Humanos</u>, ha dictado distintas sentencias en torno al tema de tortura. Aquí puedes consultar las relativas a México, a saber:

SENTENCIAS A MÉXICO

- <u>Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.</u>
 Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.
- Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013.
- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.
- <u>Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.</u> Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.
- <u>Caso Fernández Ortega y otros Vs. México</u>. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.
- <u>Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México</u>. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- <u>Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México.</u> Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004.

CUADERNILLO #10
DE JURISPRUDENCIA
DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

Por último, conoce el <u>Cuadernillo #10 de Jurisprudencia de la Corte Interamericana</u> de Derechos Humanos, del año 2021, relativo al Derecho a la Integridad Personal.

En la primera parte se exponen resoluciones donde la Corte IDH ha abordado aspectos generales del derecho a la integridad personal. En la segunda parte, se analiza la prohibición absoluta de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que ha sido reconocida por la jurisprudencia interamericana. En la tercera parte se señalan la evolución y los elementos que ha utilizado la Corte IDH para darle contenido al concepto de "tortura", primero en su dimensión general



y luego haciendo énfasis en lo que ha considerado como "tortura psicológica", así como cuándo se ha entendido que la violencia sexual es constitutiva de tortura y cuándo se ha referido a la esclavitud sexual. En la cuarta parte, se hace referencia a otras formas de afectación que puede tener el derecho a la integridad personal y que han sido identificadas en la jurisprudencia interamericana. En la quinta parte, se analizan las obligaciones estatales en relación con el derecho a la integridad personal. En la sexta parte, se da cuenta de algunas medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en casos donde se ha declarado violado este derecho.

PROTOCOLO PARA JUZGAR CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Finalmente, conoce el <u>Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos</u> <u>de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u> que contiene los últimos avances jurisprudenciales y del desarrollo de estándares internacionales, el cual brinda a las personas juzgadoras instrumentos más actualizados para enfrentar eficazmente los retos implicados en el combate a la tortura y los malos tratos.



INVESTIGACIÓN Y DERECHOS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Dirección de Investigación

APRENDE MÁS 2022

Brasil Visita al Complejo Carcelario de Pedrinhas, Maranhao por Francisco Van Steen Proner Ramo: https://www.flickr.com/photos/cidh/44890121575/in/album-72157675468726108 Licencia CC BY









